

Miguel Migallón Cárdenas, don José Luis Agraso Rodríguez, don Miguel Moral Pérez, doña Montserrat García García y doña María Ascensión Galindo Ortiz. No hacemos imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20761 *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.636/1992, promovido por doña María Eugenia Abuelo Bedins y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Eugenia Abuelo Bedins y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública y de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 13 y 20 de marzo de 1992, respectivamente, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada respecto al primer grupo de recurrentes, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.636/1992, interpuesto por la representación de doña María Eugenia Abuelo Bedins, doña María Dolores Arenillas Ibáñez, doña Olga Blanco Fernández, doña Josefa Cano Díez, doña Concepción García Cabaleiro, doña Ceferina García Orgaz, doña Mercedes González Díaz, doña Carmen González Martín, doña Pilar Africa González Martín, doña Ester Jiménez Zapata, doña María Angeles Jódar Alcolado, doña Catalina Madera Caro, doña Luisa Fernanda Martínez-Corcín Grao, doña Paula Miñón Gil, doña Carmen Pareja Martínez, doña María Luisa Pareja Martínez, doña Carmen Pérez Lillo, doña María Antonia Quintana Mateo, doña María Dolores Rodríguez López, doña Concepción Roldán Contrera, doña Concepción Rubio Llorente, don Luis Sánchez Pazo y doña Rosario Sanz Esteban, funcionarios del Cuerpo Administrativo de la AISS, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 y 20 de marzo y de 2 de junio de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que denegaron a los recurrentes la solicitud de integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, actos que se confirman en cuanto a tal denegación por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Se declara inadmisibile el recurso respecto a doña Matilde Miguel Ugidos, en el que concurre la circunstancia de "cosa juzgada".

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20762 *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.709/1991, promovido por don Miguel Gracia de la Calle.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.709/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Gracia de la Calle, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de marzo de 1989, sobre compatibilidad de funciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.709/1991, interpuesto por la representación de don Miguel Gracia de la Calle, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de marzo y 8 de septiembre de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20763 *ORDEN de 31 de agosto de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 398/1993, promovido por don Manuel Arévalo González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Arévalo González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 29 de junio de 1990, sobre compatibilidad de funciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Manuel Arévalo González, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-